



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Secretaría  
**de Hacienda**  
Subsecretaría  
**de Rentas**

## CIRCULAR INSTRUCTIVA No. SH015-2022

**PARA:** PRODUCTORES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**DE:** SECRETARIA DE HACIENDA Y SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ASUNTO:** TRÁMITE DE REGISTRO Y/O NOVEDADES DE SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION

**FECHA:** 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Según lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995 y en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o participación deben registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales, en concordancia a ello, actualmente la Secretaría de Hacienda Departamental de Nariño cuenta con un procedimiento para realizar dicho registro, estableciéndose que son los productores e importadores, los sujetos pasivos responsables de los tributos y demás obligaciones tributarias, en consecuencia, se brindan los siguientes lineamientos con el fin de garantizar a los contribuyentes, eficiencia y celeridad en sus trámites.

En virtud de lo anterior, se da a conocer a los contribuyentes a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, el procedimiento para efectuar la solicitud y/o novedades de permisos de introducción de licores con graduación alcoholimétrica superior a quince (15°) grados de alcohol, sujetos a monopolio; así como, el registro y/o adición de productos sujetos a impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con graduación alcoholimétrica menor a quince (15°) grados de alcohol, además de cervezas, sifones, refajos y mezclas, y cigarrillo y tabaco elaborado.

1. Para realizar la solicitud de permiso de introducción o registro, los productores e importadores deberán diligenciar el formato denominado: **“GFRA-F-28 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO, PERMISO DE INTRODUCCIÓN YO NOVEDADES DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO YO PARTICIPACIÓN”**, dicho formato deberá ser firmado por el representante legal en PDF y radicado virtualmente a través del correo electrónico: [registroypermisocontribuyentes@narino.gov.co](mailto:registroypermisocontribuyentes@narino.gov.co)

Se advierte que con el fin de evitar represamientos y congestión de solicitudes recibidas, se sugiere no radicar la misma solicitud por diferentes medios y tampoco hacerlo de manera reiterativa, ya que puede generar mayores tiempos en la atención de la misma. Debe ser radicada **únicamente** al correo antes mencionado y no copiar a los correos institucionales de los profesionales de la Secretaría de Hacienda, para no generar duplicidad en la información.

2. Una vez diligenciado el formato, se deberá adjuntar en el mismo correo electrónico de solicitud, los siguientes requisitos documentales, según el trámite que desee adelantar:

**A. PERMISO DE INTRODUCCION O ADICION DE LICORES DESTILADOS CON GRADUACIÓN ALCOHOLIMÉTRICA MAYOR A QUINCE (15°) GRADOS DE ALCOHOL SUJETOS A MONOPOLIO, NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA EMPRESA PUBLICA O PRIVADA**

No.	REQUISITO DOCUMENTAL	REQUISITO APLICABLE A:	
		NUEVOS CONTRIBUYENTES	CONTRIBUYENTES QUE YA CUENTAN CON PERMISO
1.	Solicitud formal ante el Departamento de Nariño, suscrita por el representante legal, <b>Formato GFRA-F-28</b> .	X	X
2.	Archivo Excel con la relación de productos descritos en el formato <b>GFRA-F-27 "PRODUCTOS A REGISTRAR"</b> .	X	X
3.	Registro sanitario vigente de cada uno de los productos a introducir y con su respectiva etiqueta.	X	X
4.	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
5.	Copia del documento de Identificación del representante legal	X	X
6.	Copia del RUT actualizado	X	X
7.	Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica que pretenda hacer la introducción, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
8.	Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la persona jurídica que pretenda hacer la introducción, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
9.	Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
10.	Certificado de no encontrarse inhabilitado por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
11.	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), expedido por INVIMA, al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012, o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para quien lo haya obtenido bajo el procedimiento establecido en el Decreto 335 de 2022, aportarlo, caso contrario, se anexará la solicitud o certificación de que se encuentra en trámite, si éste fuese negado o revocado será causal de revocatoria del permiso. Adicionalmente se hace obligatorio presentar el certificado o la decisión de INVIMA una vez obtenido. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el INVIMA.	X	
12.	Declaración juramentada notariada en la que certifique, que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.	X	X

**B. REGISTRO Y/O RENOVACIÓN DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CON GRADUACIÓN ALCOHOLIMÉTRICA MENOR A QUINCE (15°) GRADOS DE ALCOHOL; CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS Y CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO**

No.	REQUISITO DOCUMENTAL	REQUISITO APLICABLE A:	
		NUEVOS CONTRIBUYENTES	CONTRIBUYENTES QUE YA CUENTAN CON REGISTRO
1.	Solicitud formal ante el Departamento de Nariño, suscrita por el representante legal, <b>Formato GFRA-F-28</b> .	X	X
2.	Archivo Excel con la relación de productos descritos en los formatos <b>“GFRA-F-26 PRODUCTOS A REGISTRAR - CIGARRILLOS”</b> , <b>“GFRA-F-27 PRODUCTOS A REGISTRAR - LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES”</b> y <b>“GFRA-F-51 PRODUCTOS A REGISTRAR - CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS”</b> , según corresponda.	X	X
3.	Registro sanitario vigente de cada uno de los productos a introducir y con su respectiva etiqueta.	X	X
4.	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
5.	Copia del documento de Identificación del representante legal	X	X
6.	Copia RUT	X	X
7.	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal y de la persona jurídica que solicite el registro, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
8.	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal y de la persona jurídica que pretenda hacer la introducción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X
9.	Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la radicación de la solicitud del trámite.	X	X

El productor o importador como sujeto pasivo responsable ante la Administración Departamental de Nariño, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones adicionales, para efectos del diligenciamiento de los formularios de solicitud de permiso, registro o adición:

- a. Los formatos denominados **“GFRA-F-26 PRODUCTOS A REGISTRAR - CIGARRILLOS”**, **“GFRA-F-27 PRODUCTOS A REGISTRAR - LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES”** y **“GFRA-F-51 PRODUCTOS A REGISTRAR - CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS”**, deberán ser presentados en archivo Excel y se diligenciará de acuerdo al instructivo adjunto a los mismos, los cuales se encuentran publicados en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.
- b. Los Registros Sanitarios expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para el caso de licores y los Certificados de Marca expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio para el caso de cigarrillos y tabaco, con sus respectivas etiquetas, deberán compilarse en un único

archivo PDF, organizados estrictamente en el orden en que se relacionó los productos en los formatos denominados “**GFRA-F-26 PRODUCTOS A REGISTRAR - CIGARRILLOS**”, “**GFRA-F-27 PRODUCTOS A REGISTRAR - LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES**” y “**GFRA-F-51 PRODUCTOS A REGISTRAR - CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS**”, según corresponda.

- c. Los documentos jurídicos de representación legal, antecedentes y demás, deberán compilarse en otro archivo PDF en el orden descrito previamente en esta circular.
- d. Cuando los archivos tengan un tamaño superior al permitido en el correo electrónico, deberán ser cargados a través de GOOGLE DRIVE con el fin de evitar la caducidad de la visualización de los documentos remitidos.
- e. Todos los documentos soporte deben ser escaneados en PDF con resolución de imagen de 300 PPP, legibles y completos; se excluyen los formatos que deben diligenciar en Excel.
- f. En caso de existir novedades relacionadas con las bodegas, deberá diligenciar el formato **GFRA-F-28** y se realizará una visita técnica por parte del funcionario de la Subsecretaría de Rentas, quien una vez verificada: la ubicación, clasificación, capacidad en metros cúbicos, condiciones de conservación, mecanismos de seguridad, control de entradas y salidas de los productos y cumplimiento de la normatividad legal expedida por autoridad competente, emitirá un informe aceptando o rechazando el lugar de almacenamiento. La bodega deberá ser un espacio cerrado y debidamente delimitado.
- g. La Subsecretaría de Rentas Departamental expedirá una certificación en la que conste que la persona natural o jurídica, o sus socios, directivos, miembros de junta directiva, no son sujeto de contravenciones o procesos tributarios por defraudación a las Rentas del Departamento.

Señor Productor o Importador de productos sujetos a impuesto al consumo o participación por monopolio, una vez radicada la solicitud con los requisitos exigidos, usted recibirá un correo de confirmación, informándole el radicado de su trámite. La Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Rentas, procederá a estudiar la solicitud y la resolverá mediante acto administrativo en los términos que establece la Ley, siempre y cuando la solicitud este completa y no presente novedad alguna.

Una vez el acto administrativo haya sido cargado en el Sistema de Información INFOCONSUMO, se notificará a través de correo electrónico informado y registrado por el contribuyente, ante la Subsecretaría de Rentas del Departamento de Nariño.

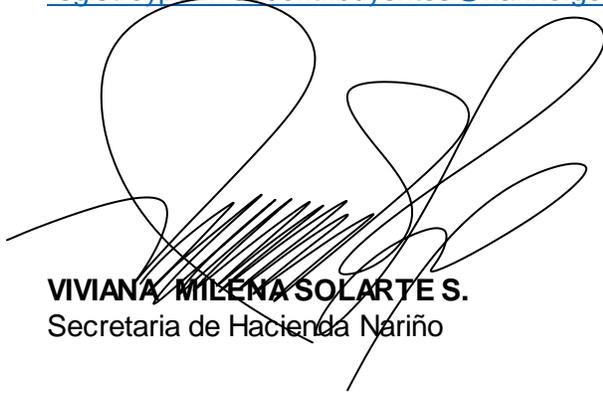
Finalmente se recuerda a los contribuyentes productores e importadores, la necesidad de radicar sus trámites con la debida anticipación, para aquellos procesos de renovación, adición y en general cuando su permiso o registro este próximo a vencer, para evitar inconvenientes y retrasos en sus procedimientos administrativos y sus actividades comerciales.

Por lo anterior, se da claridad a los contribuyentes y responsables de la declaración y pago conjunto del impuesto al consumo y/o participación de licores sujetos a monopolio, la vigencia de los actos administrativos es la siguiente:

- ✓ Los permisos de introducción de licores con graduación alcoholimétrica superior a quince (15°) grados de alcohol tendrán una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS** prorrogables por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1816 de 2016.
- ✓ El registro y/o adición de vinos, aperitivos y similares, con graduación alcoholimétrica menor a quince (15°) grados de alcohol; cervezas, sifones, refajos y mezclas y cigarrillos o tabaco elaborado, tiene una vigencia de **UN (1) AÑO**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 028 de 2010 (Estatuto Tributario de Nariño).

Lo dispuesto en la presente circular, no aplica para los trámites de solicitud de registro en tránsito para alcohol potable y registro especial de tránsito de mercancías para exportaciones, los cuales tienen sus propios lineamientos.

Para orientación y consultas sobre este procedimiento, los requisitos del mismo, y estado de la solicitud, se debe radicar a través del correo electrónico: [registroypermisocontribuyentes@narino.gov.co](mailto:registroypermisocontribuyentes@narino.gov.co).



**VIVIANA MILENA SOLARTE S.**  
Secretaria de Hacienda Nariño



**DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO Z.**  
Subsecretaria de Rentas Nariño



Proyectó: **Carlos Eduardo Bravo**  
Abogado Subsecretaría de Rentas



Revisó: **Nubia Bastidas S.**  
Profesional U. Secretaría de Hacienda